



GUSTAVO ALFONSO FIGUEROA PORRAS



ABOGADO TITULADO EXTERNADO DE COLOMBIA.

EXFUNCIONARIO JUDICIAL – EX DEFESOR PÚBLICO REGIONAL BOGOTA.

E.P.S. JURÍDICOS - ABOGADOS ASOCIADOS

CIVIL – FAMILIA - COMERCIAL - LABORAL – ADMINISTRATIVO – R. MEDICA - POLICIVO DERECHO PENAL – P. MILITAR

Señor(a):

JUEZ 8 DE FAMILIA DE CONOCIMIENTO BOGOTA.

Dra. GILMA RONCANCIO CORTES

CARRERA 7 # 12 C 23 PISO 8 EDIFICIO NEMQUETEBA Teléfono 3423479

E. _____ S. _____ D. _____

flia08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO:	11001311000820210055400
REFERENCIA:	OTORGAMIENTO DE MANDATO PARA REPRESENTACION COMO DEMANDADA y DEMANDANTE EN RECONVENCION
DEMANDANTE(S):	ELVER STEVEN CANO FUQUEN
DEMANDADO(A-S)	OLGA LUCIA OSORIO C.C. 43.990.969 EMAIL: epsjuridicosnal@gmail.com
APODERADO(S):	GUSTAVO A. FIGUEROA PORRAS
OBJETO MANDATO:	Representación como demandada en el proceso citado en precedencia de demanda de perdida de patria potestad de la menor: NICOLE MARIANA CANO OSORIO contra la poderdante y demandante en demanda de revonvención.
Emails:	epsjuridicosnal@gmail.com , epsjuridicos@hotmail.com , flia08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co ,

OLGA LUCIA OSORIO.....

ciudadano(a-s) en ejercicio mayor(es) de edad, domiciliado(a-s) en el lugar indicado al pie de mi firma, por medio del presente concurre al despacho a su digno encargo en aras de manifestarle que confiero(imos) poder especial amplio y suficiente en cuanto a derecho es menester a el(los) abogado(s) titulado(s) y en ejercicio abajo aceptante(s), quien(es) mayor y domiciliado(s) en esta municipalidad quien(es) se identifica(n) civil y profesionalmente al pie de su(s) firma(s), para que me represente(n), dentro de la acción judicial citada en precedencia en desarrollo del objeto del citado mandato a desarrollarse en mi nombre y representación.

Mi(s) apoderado(s) queda(n) ampliamente facultado(s) en los términos del artículo 77 del C.G. del P. y concordantes, particularmente como ya se indicara para que me represente(n), dentro de la acción judicial citada en precedencia en desarrollo del objeto del citado mandato y para ello está(n) facultado para presentar la demanda o contestar la misma según el citado objeto del presente mandato y en desarrollo del mismo, fijar los hechos a él expresados, aportar y solicitar las pruebas que los acrediten, elevar las pretensiones derivadas de estos, excepcionar a las pretensiones de la contraparte, tachar documentos relevado de costas, presentar demanda de reconvención de ser procedente, solicitar medidas cautelares, a la vez para recibir y cobrar a su nombre, o favor todo dinero o suma que me deba ser cancelada en razón de la sentencia que sea proferida ordenándose el pago a órdenes del mismo de manera irrestricta, quien retendrá sus honorarios, a su vez se le faculta a renunciar, sustituir, reasumir, recurrir en forma ordinaria o extraordinaria, tutelar todo derecho eventualmente vulnerado, pedir y aportar pruebas, ejecutar la sentencia favorable emitida a continuación, con las mismas facultades de ser procedente y en general toda actuación que estime procedente a favor de los intereses de el(los) suscrito(s)



GUSTAVO ALFONSO FIGUEROA PORRAS



ABOGADO TITULADO EXTERNADO DE COLOMBIA.

EXFUNCIONARIO JUDICIAL – EX DEFESOR PÚBLICO REGIONAL BOGOTÁ.

E.P.S. JURÍDICOS - ABOGADOS ASOCIADOS

CIVIL – FAMILIA - COMERCIAL - LABORAL – ADMINISTRATIVO – R. MEDICA - POLICIVO DERECHO PENAL – P. MILITAR

poderdante(s). Al poderdante se le ha dejado expresa constancia de que las obligaciones del apoderado son exclusivamente de medios y no de resultados.

Se Suscriben Atentamente:

Olga Lucía Osorio

OLGA LUCIA OSORIO
C.C 43.990.969 de Medellín
DIRECCION: Carrera 24 # 22C-08 Apto: 301 Bogotá
EMAIL: epsjuridicosnal@gmail.com
CEL-WHATSAPP: 301-4480770

Firma Aceptación Apoderado :

GUSTAVO A. FIGUEROA PORRAS
C.C. 73.120.306 -T.P. 74.493 C.S.J.
DIRECCION: CALLE 12B No: 8-23 Of: 516
EMAIL: epsjuridicos@hotmail.com
CEL-WHATSAPP: 3156811213 - 3173837013

Adjunto: Remisión constancia vía email poder aportado Decreto 806 del 2020.

de: <epsjuridicosnal@gmail.com>
 para: "epsjuridicos@hotmail.com"
 <EPSJURIDICOS@hotmail.com>

fecha: 14 sept 2021 19:17
 asunto: REMISION DE PODER OLGA
 OSORIO A GUSTAVO
 FIGUEROA

enviado gmail.com
 por:
 OLGA
 LUCIA
 OSORIO



GUSTAVO ALFONSO FIGUEROA PORRAS



ABOGADO TITULADO EXTERNADO DE COLOMBIA.

EXFUNCIONARIO JUDICIAL – EX DEFESOR PÚBLICO REGIONAL BOGOTA.

E.P.S. JURÍDICOS - ABOGADOS ASOCIADOS

CIVIL – FAMILIA - COMERCIAL - LABORAL – ADMINISTRATIVO – R. MEDICA - POLICIVO DERECHO PENAL – P. MILITAR

Señor(a):

JUEZ 8 DE FAMILIA DE CONOCIMIENTO BOGOTA.

Atentamente Dra. GILMA RONCANCIO CORTES.

CARRERA 7 # 12 C 23 PISO 8 EDIFICIO NEMQUETEBA Teléfono 3423479

E. S. D.

flia08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO:	11001311000820210055400
ASUNTO:	SOLICITUD DE AMPARO DE POBREZA ART: 151 Y CONCORDANTES
DEMANDANTE(S):	ELVER STEVEN CANO FUQUEN
DEMANDADO(A-S)	OLGA LUCIA OSORIO C.C. 43.990.969 EMAIL: epsjuridicosnal@gmail.com
APODERADO(S):	GUSTAVO A. FIGUEROA PORRAS Email: epsjuridicos@hotmail.com
Emails:	epsjuridicosnal@gmail.com , epsjuridicos@hotmail.com , flia08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co ,

GUSTAVO A. FIGUEROA PORRAS, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pié de mi firma, obrando como apoderado judicial de la demandada dentro del precitado asunto, conforme al poder a mi conferido por la misma y que le adjunto, en desarrollo de tal mandato, procedo a presentar en favor de mi poderdante **SOLICITUD DE AMPARO DE PROBREZA**, como quiera que es desempleada, madre cabeza de familia, enferma epiléptica y persona subsidiada aun en el ámbito de la salud por carencia de recurso para proveer en condición diferente los mismos, como sujeto de bonos del estado por tal carencia de recursos, entre ellos el denominado ingreso solidario entre otros, quien no cuenta con los medios para entre otros requerimientos solicitar y pagar perito psicólogo para determinación de alienación parental y mitomanía, que analice las pruebas sobre tal afirmación y determine la credibilidad de la menor al interior del proceso que nos ocupa conforme al cuestionario a presentarle y realizarse al comparecer al proceso, y médico que le dictamine su grave condición epiléptica, como se solicita declarar en la presente causa, y que le ha impedido laborar de manera formal, siendo una persona desempleada, con un menor a cargo su mama con cáncer y su propia subsistencia.

DE LA JURISPRUDENCIA REGULANTE:

FERNANDO CASTILLO CADENA Magistrado ponente AL2871-2020 Radicación n.º 86386 Acta 39 Bogotá, D. C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020).

2º) Noción de amparo de pobreza.

La institución jurídica de amparo de pobreza se encuentra estatuida a favor de quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia..... Las normas citadas son desarrollo del precepto 2 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia, de acuerdo con el cual le corresponde al Estado garantizar el acceso a la administración de justicia y, específicamente, señala que debe asumir el amparo de pobreza y el servicio de defensoría pública. La Corte Suprema de Justicia (auto del 14 de diciembre de 1983), enserió: «El amparo de pobreza se fundamenta en dos principios básicos de nuestro sistema judicial como son la gratuidad de la justicia y la igualdad de las partes ante la ley; es la manifestación más clara de estos principios. Si hemos de



GUSTAVO ALFONSO FIGUEROA PORRAS



ABOGADO TITULADO EXTERNADO DE COLOMBIA.

EXFUNCIONARIO JUDICIAL – EX DEFESOR PÚBLICO REGIONAL BOGOTA.

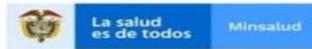
E.P.S. JURÍDICOS - ABOGADOS ASOCIADOS

CIVIL – FAMILIA - COMERCIAL - LABORAL – ADMINISTRATIVO – R. MEDICA - POLICIVO DERECHO PENAL – P. MILITAR

ceñirnos a la realidad es reconocer que en parte tales principios resultan desvirtuados entre otras razones, por los diferentes gastos como cauciones, honorarios y aun impuestos que la ley exige en una gran cantidad de casos. En prevención de estas desigualdades el legislador consagró como medio de mantener el equilibrio, en la medida de lo posible, el amparo de pobreza, que libera a la parte efectuar esos gastos que impedirían su defensa»

PRUEBAS ADJUNTAS:

ADRES



ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud
Resultados de la consulta

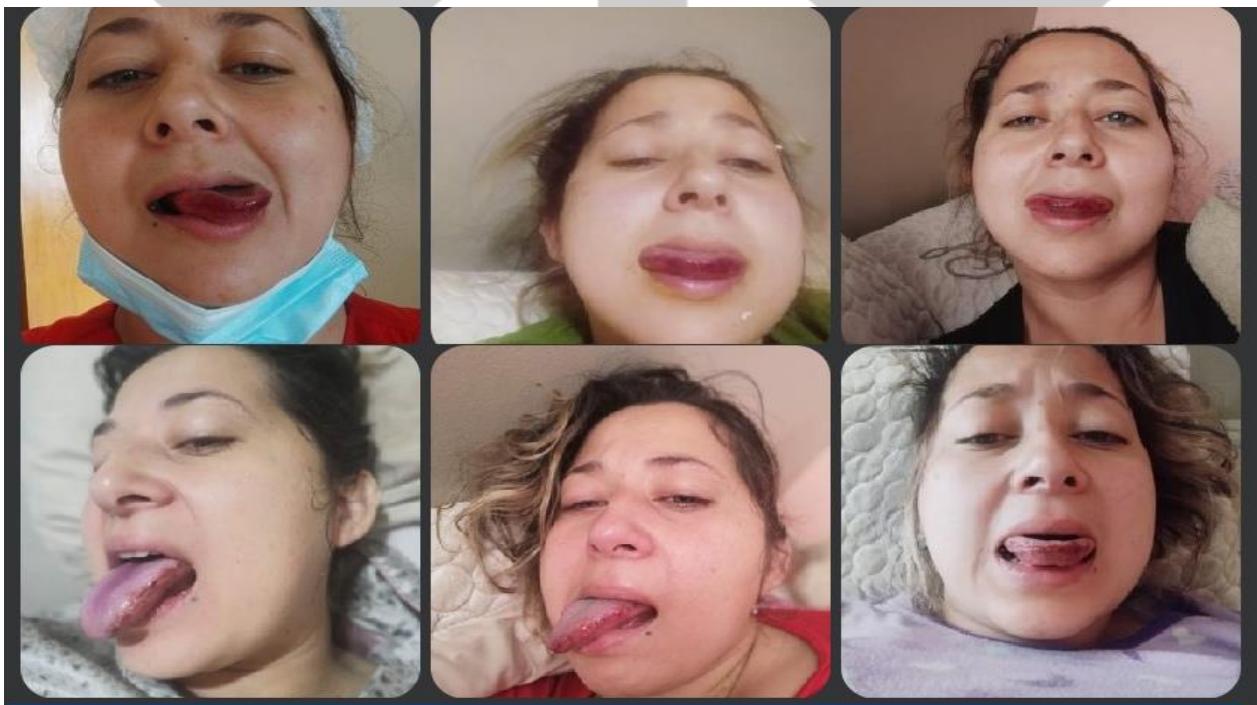
Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	43990969
NOMBRES	OLGA LUCIA
APELLIDOS	OSORIO
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	BOGOTA D.C.
MUNICIPIO	BOGOTA D.C.

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. "COOMEVA E.P.S. S.A." -CM	SUBSIDIADO	23/08/2018	31/12/2999	CABEZA DE FAMILIA

Fecha de Impresión: | 10/27/2021 06:44:50 | Estación de origen: | 192.168.70.220





GUSTAVO ALFONSO FIGUEROA PORRAS



ABOGADO TITULADO EXTERNADO DE COLOMBIA.

EXFUNCIONARIO JUDICIAL – EX DEFESOR PÚBLICO REGIONAL BOGOTA.

E.P.S. JURÍDICOS - ABOGADOS ASOCIADOS

CIVIL – FAMILIA - COMERCIAL - LABORAL – ADMINISTRATIVO – R. MEDICA - POLICIVO DERECHO PENAL – P. MILITAR

INSTITUTO LATINOAMERICANO DE NEUROLOGIA Y SISTEMA NERVIOSO - ILANS SAS
NIT: 900267940 - 1
Sede: ZERENIA
Código Habilitación: 110012315901



OLGA LUCIA OSORIO			ADMISION No. 136547		
Identificación	CC 43990969	Sexo al nacer	Mujer	Fecha ingreso	11/03/2021 9:06:00 a.m.
Fecha nac.	25/10/1985(35 años)	Edad ingreso	35 años	Ubicación	ZERENIA - CONSULTA EXTERNA Y AMBULATORIA
Tel.	3014480770 - 3213913554			Clase de ingreso	Consulta Externa
Dirección	CR 24 N, 22-08 E3			Origen	Consulta Externa
Municipio	BOGOTÁ, D.C.			Servicio	Neurología
Departamento	BOGOTA, D.C.			Contrato	COOMEVA E.P.S
Tipo de zona	Zona Rural			NIT	805000427
				Plan	COOMEVA EPS - CONTRIBUTIVO-Beneficiario

CONSULTA NEUROLOGÍA PRIMERA VEZ UBICACIÓN: ZERENIA - CONSULTA EXTERNA Y AMBULATORIA. FECHA EVENTO: 11/03/2021 10:49:00 a.m.

Finalidad: Detección de alteraciones del adulto

Razón principal: Enfermedad general

Anamnesis

Motivo de consulta: CONSULTA PRIMERA VEZ NEUROLOGIA DRA. MARTHA CIRO – ASISTE DR. JULIAN BARRAZA

SE ATIENDE CONSULTA EXTERNA CON TODOS LOS ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL

***ACUDE SIN SÍNTOMAS RESPIRATORIOS, SIN EMBARGO, NO SE DESCARTA QUE SEA UN PORTADOR ASINTOMÁTICO DE COVID-19. POR TAL MOTIVO SE INFORMA QUE, SI EN UN LAPSO DE 15 DÍAS PRESENTA SÍNTOMAS RESPIRATORIOS EL O ALGÚN FAMILIAR, DEBE INFORMARLO A NUESTRA INSTITUCIÓN Y A SU EPS**

Enfermedad actual: PACIENTE DE 35 AÑOS, EN SEGUIMIENTO POR NEUROLOGIA DEBIDO A ANTECEDENTE DE EPILEPSIA DESDE HACE 10 AÑOS, PACIENTE REFEIRE QUE LAS CRISIS SON TONICO CLONICAS GENERALIZADAS, CON PERDIA DEL TONO MUSCULAR, ASOCIADAS A MORDIDA DE LENGUA, SALORREA Y SUPRAVERSION DE LA MIRADA, NO COMPROMISO DE ESFINTERES, CON POSTERIOR AMNESIA DEL EVENTO Y FATIGA MUSCULAR, REFIERE QUE LA MAS CRISIS MAS LARGA DEMORA APROXIMADAMENTE 5 MIN, NO TRAE ESTUDIOS EL DIA DE HOY. EN MANEJO CON AC VALPROICO DE 250MG CADA 8 HORAS. CON ULTIMA CRISIS HACE 8 DIAS. PACIENTE INFORMA QUE STE ULTIMO MES HA PRESENTADO MUCHA CEFALEA, BIPARIETAL, OPRESIVA, DE INTENSIDAD MODERADA, ASOCIADA A CERVICALGIA, VOMITO Y PLENITUD AURAL, CON CRISIS CONVULSIVAS POSTERIORES. DE FRECUENCIA DIARIA, CON CEFALEA DESDE LOS 15 AÑOS, NIEGA ANTECEDENTE FAMILIAR DE MIGRAÑA. PARA LA CUAL HA RECIBIDO MANEJO PROFILACTICO CON PROPRANOLOL Y ERGOTAMINA. Y QUE HA PRESENTADO HASTA 20 EPISODIOS EN EL ULTIMO MES. PACIENTE ACTUALMENTE NO PLANIFICA PERO REFIER QUE EL ESPOSO SE REALIZO LA VASECTOMIA.

EL DIA DE HOY APORTA PRACLINICOS DEL 09/3/2021 TSH NORMAL, GLICEMIA NORMAL, PERFIL LIPIDICO NORMAL Y HEMOGRAMA NORMAL

Examen Físico

Zona	Anotaciones	Normal	Anormal	Sin evaluar
Neurologico	Alerta, orientado en tiempo, persona y lugar, pupilas isocoricas, reactivas a la luz. ROT normales, simetricos. Sensibilidad y fuerza	X	-	-

Continuidad

Continuidad del Modelo Continúa por Especialidad

Diagnóstico

Código	Diagnóstico	Tipo de diagnóstico	Principal
G430	MIGRAÑA SIN AURA [MIGRAÑA COMUN]	Confirmado Repetido	
G408	OTRAS EPILEPSIAS	Confirmado Repetido	X

VIGILADA POR SUPERINTENDENCIA DE SALUD
Av 19 #106-30, BOGOTÁ, D.C. - BOGOTA, D.C. - Tel: 0
Imprime: MARTHA CIRO Fecha Imp.11/03/2021 11:05:00 a. m.
Generado por: GOMEDISYS - Razón social: WELII COLOMBIA SAS NIT: 900.723.696-3



rio.prosperidadsocial.gov.co



Primer Apellido

Fecha de expedición del documento



No soy un robot



reCAPTCHA

[Privacidad](#) - [Condiciones](#)

Consultar

Le informamos que el(la) señor(a) OLGA LUCIA OSORIO con identificación 43990969 es beneficiario(a) del programa ingreso Solidario y recibirá los pagos del programa a través de abono a cuenta en la entidad financiera BANCAMIA S.A. BANCO DE LAS MICROFINANZAS. Las fechas de pago se estarán informando por los medios oficiales de Prosperidad Social y las entidades financieras.



GUSTAVO ALFONSO FIGUEROA PORRAS



ABOGADO TITULADO EXTERNADO DE COLOMBIA.

EXFUNCIONARIO JUDICIAL – EX DEFESOR PÚBLICO REGIONAL BOGOTÁ.

E.P.S. JURÍDICOS - ABOGADOS ASOCIADOS

CIVIL – FAMILIA - COMERCIAL - LABORAL – ADMINISTRATIVO – R. MEDICA - POLICIVO DERECHO PENAL – P. MILITAR

CONSTANCIA:

El suscrito **JAVIER DE JESUS GOMEZ SANCHEZ**, me permito certificarle a la señora Juez 8 de familia que soy conocedor de la condición de epiléptica y desempleada de la ciudadana: **OLGA L. OSORIO** identificada con la C.C. 43.990.969 de Medellín, en relación a estas dos precitadas situaciones, en razón precisamente a su grave condición médica, indico mi numero celular para ratificar tal hecho por mi plenamente conocido y del que doy fé.

En constancia de ello Se suscribe:

JAVIER DE JESUS GOMEZ SANCHEZ
C.C. 70.518.588 de Itagüí – Cel: 3

P E T I C I O N :

Se sirva declarar la procedencia del **AMPARO DE POBREZA** deprecado en favor de la peticionante sujeto de especial protección dentro de la causa de trata.

Se Suscriben, Atentamente:

GUSTAVO A. FIGUEROA PORRAS.

C.C. 73.120.306 - T.P. 74.493 C.S.J.



GUSTAVO ALFONSO FIGUEROA PORRAS



ABOGADO TITULADO EXTERNADO DE COLOMBIA.

EXFUNCIONARIO JUDICIAL – EX DEFESOR PÚBLICO REGIONAL BOGOTA.

E.P.S. JURÍDICOS - ABOGADOS ASOCIADOS

CIVIL – FAMILIA - COMERCIAL - LABORAL – ADMINISTRATIVO – R. MEDICA - POLICIVO DERECHO PENAL – P. MILITAR

Señor(a):

JUEZ 8 DE FAMILIA DE CONOCIMIENTO BOGOTA.

Atentamente Dra. GILMA RONCANCIO CORTES.

CARRERA 7 # 12 C 23 PISO 8 EDIFICIO NEMQUETEBA Teléfono 3423479

E. S. D.

flia08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO:	11001311000820210055400
ASUNTO:	CONTESTACION DE DEMANDA – EXCEPCION(ES) DE FONDO.
DEMANDANTE(S):	ELVER STEVEN CANO FUQUEN EMAIL:canoelver@gmail.com
DEMANDADO(A-S)	OLGA LUCIA OSORIO C.C. 43.990.969 EMAIL: epsjuridicosnal@gmail.com
APODERADO(S):	GUSTAVO A. FIGUEROA PORRAS Email: epsjuridicos@hotmail.com
Emails:	epsjuridicosnal@gmail.com , epsjuridicos@hotmail.com , flia08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co , canoelver@gmail.com , aparomolina@hotmail.com

1

GUSTAVO A. FIGUEROA PORRAS, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pié de mi firma, obrando como apoderado judicial de la demandada dentro del precitado asunto, conforme al poder a mi conferido por la misma y que le adjunto, en desarrollo de tal mandato, procedo a dar respuesta a la incoada demanda citada en referencia de la siguiente manera:

DE LOS HECHOS:

- 1.- Es cierto, la cual se terminó por violencia contra la demandada de orden físico y psicológico.
- 2.- Tal nacimiento es cierto.
- 3.- No es cierto, no medio acto voluntario, el señor no le dejaba trabajar y carecía de recursos, le pidió apoyo que negó y con amenazas obtuvo tal hecho que era transitorio.
- 4.- No es cierto, que se pruebe, esta persona está condenada por ejercicio arbitrario de la custodia, por desconocer los derechos de la demandada.
- 5.- Es cierto, y terminó siéndole concedida.
- 6.- Me atengo a lo que sobre ello resulte probado porque siempre se ha expresado la manipulación en bienestar familiar donde el padre de la menor aduce tener un hermano trabajando, y poder obtener lo que quiera en dicha entidad, lo que parece ser cierto, a su vez, son las visitas de la psicóloga y trabajadora social del juzgado 20 de familia de Bogotá, las cogidas por dicho ente judicial que dejó en cabeza de la demandada y madre, la custodia de su menor hija, revocada con actos falaces e instrumentalización del poder judicial como se acreditará.



CIVIL – FAMILIA - COMERCIAL - LABORAL – ADMINISTRATIVO – R. MEDICA - POLICIVO DERECHO PENAL – P. MILITAR

7.- Me atengo a lo que sobre ello resulte probado, no es un hecho es una actuación procesal prejudicial, intrascendente frente a las causales de pérdida de patria potestad.

8.- Si, pero por vías de hecho y utilizada o instrumentalizada para abusar de la demandada sometiéndola a vejámenes y abusos para poder ver a la menor denunciados penalmente.

9.- No es cierto, que se pruebe, me atengo a lo que resulte probado e incluso hubo fallo judicial a favor de la demandada en el juzgado 19 de familia de Bogotá-

10.- Cierto, y fundamento de la idoneidad de la madre para ello.

11.- Me atengo a lo que sobre ello resulte probado, como fue la alienación parental.

12.- No es cierto, me atengo a lo probado y acreditado con las pruebas aportadas por la pasiva.

13.- Es cierto, por ser los demandantes personas que no cumplen los normados que regulan las relaciones familiares, ni las sentencias judiciales debidamente ejecutoriadas.

14.- Es cierto, pero en bienestar familiar.

15.- Es cierto, y con sentencia de condena por tales delitos.

16.- Solo nos consta tal hecho de aceptación y condena.

17.- Lo descontextualiza, y omite indicar que señalo haber tenido relaciones con **SANTIAGO**, que vive en el conjunto del papa, lo que fue denunciado por la madre, y luego al ser visitada por su padre cambio a varias versiones siendo la ultima la de su hermano medio hijo de la aquí demandada para hacerse restituir la custodia.

18.- No nos costa, por no ser hecho presenciado, pero acredita que la variación de su primer dicho lo es tras la estancia con la familia del padre cuya sentencia señala el claro uso de una alineación parental a dicha menor.

19.- Es un hecho falso, descontextualizado y tendiente a crear situaciones de conveniencia para por hechos simulados o creados y no existentes buscar lo que hoy demanda.

20.- Por ello se instauro la denuncia por la madre.

21.- Es cierto, y sin duda con la absolución del denunciado, como 5 o 6 persona señalada por la menor tras la espontanea manifestación a sus amigas, cuando se les ocurrió crear tal situación para pedir la revocatoria de la custodia de la madre.



- 22.- No es cierto, lo fue por las amenazas del padre, como por recomendación del abogado, en aras de que no se adujera otro montaje.
- 23.- No es cierto, la visitó varias veces, hasta que fue amenazada y no se hizo de manera vigiada como lo solicitó afectándole su condición epiléptica.
- 24.- Si inicio un proceso me atengo a lo probado.
- 25.- Ya se dio respuesta a ello, se reitera, lo fue tras la visita a la familia de su padre, cuando comenzó a variar las respuestas dadas.
- 26.- Me atengo a lo que resulte probado, las citaciones hechas, que no se dieron o se recuerdan en forma o manera alguna y los motivos para ello, que se prueban en el proceso de marras.
- 27.- No nos costa, que se acredite, nos atenemos a lo que se pruebe, el I.C.B.F., es autoridad administrativa que desconoce los hechos que fueron puestos en su conocimiento.
- 28.- Bajo la falsedad de la violación del hermano medio, como forma de protección.
- 29.- No fue hecho materia de la demanda, como si la protección de la menor, ante una falsa denuncia.
- 30.- No nos consta, debe acreditarse una solicitud directa incumplida y los motivos para ello, aspecto que no está acreditado, es narrar a conveniencia hechos.
- 31.- No es cierto, la madre es persona epiléptica, con múltiples episodios de ello, por lo que no le dan trabajo, que carece de este salvo ayudas sociales de espacios de colaboración con agremiación de monjas adoratrices y el buen pastor, que las amenazas al verla, por parte del padre de esta y sus familiares le provocan episodios o crisis que ponen en serio peligro su integridad física, que el progenitor adeuda más de siete millones por concepto de la demanda en el juzgado 20 de familia de Bogotá, junto a otros conceptos a definir, que adicionalmente ha debido asumir costos de defensas penales de su hijo y ella misma por falsas denuncias e instrumentación de la menor a través de alienación parental, que viene mes a mes pagando en cuotas al profesional del derecho.
- 32.- Es cierto que se fugó, y una amiga de la menor la gravo, señalando que ello lo fue por actos obscenos y sexuales de su padre delante de la misma, con prostitutas que lleva su casa, como se le acredita con la documental adjunta. Adicionalmente ello fue puesto en conocimiento inmediato por la madre al I.C.B.F.
- 33.- No nos consta nos atenemos a lo probado.
- 34.- No nos consta nos atenemos a lo probado.



35.- No nos consta nos atenemos a lo probado, en la grabación dice lo contrario.

36.- No es un hecho es un acto procesal, estaba en los tramites de la cita de restitución de derechos en bienestar familiar y no conoció oportunamente de tal supuesta citación, que se pruebe.

37.- No nos consta, que se pruebe, la citación, la forma, los motivos, etc. se envió un correo señalando que se encontraba mal de salud que fijaran nueva fecha lo cual no le fue respondido.

38.- Este funcionario fue recusado y materia de queja disciplinaria por parte de la aquí demandada.

4

DE LAS EXCEPCIONES INVOCADAS y MEDIOS PROBATORIOS:

DE LAS EXCEPCIONES PROPUESTAS:

INEXISTENCIA DE LOS REQUISITOS FACTICOS y PROBATORIOS DE ACREDITAMIENTO o PRUEBA DEBIDOS PARA LA CONCESIÓN DE LA PRIVACION o PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD A LA LUZ DE LAS CAUSALES TAXATIVAS PARA ELLO – NI SUSPENSIÓN DE LA MISMA.

No se encuentra acreditado en forma o manera alguna los presupuestos facticos para los efectos jurídicos demandados, pues los hechos de la demanda no son sino una narración de hechos inexistentes y otros acomodados a situaciones materia de manipulación.

NORMA UNICMANTE INVOCADA POR LA PARTE DEMANDANTE:

ARTICULO 315 C.C. <EMANCIPACION JUDICIAL>. <Artículo modificado por el artículo 45 del Decreto 2820 de 1974. El nuevo texto es el siguiente:> La emancipación judicial se efectúa, por decreto del juez, cuando los padres que ejerzan la patria potestad incurran en alguna de las siguientes causales:

2a) Por haber abandonado al hijo.

Esta causal está llamada a negarse por inexistente y por ende improcedentes; Resaltando que las preguntas solo podrán dirigirse a tal aspecto, como única causal invocada, Y tratándose de una jurisdicción a ruego.

LAS GENERICAS QUE SE ACREDITEN EN EL DESARROLLO DEL PROCESO.

Decretar toda excepción que encuentre acreditada frente a las pretensiones de la parte actora, y declararla de oficio, de conformidad al normado 282 del C.G. del P.

DE LOS MEDIOS DE PRUEBA DE LA PARTE DEMANDADA:

Todas y cada una de las pruebas aquí solicitadas tienen la finalidad de acreditar los hechos de la contestación de la demanda y las propuestas(s) excepción(es) y situaciones análogas que determinan no una situación de abandono si no de protección de la salud física y psicológica de la demandada como el hecho de que la misma además de ser justificada en lo que si se ha realizado, pues la mayoría de los hechos



son ajenos a la verdad, jamás se enmarca en larga ausencia pues siempre ha estado presente y al cuidado de la protección de la menor de trata.

Su señoría os ruego por las acreditadas situaciones de alienación parental y manipulación de la menor de trata, que todas las pruebas se recauden y surtan de manera presencial, y con la intervención de las partes y sus abogados, muy particularmente la que trabajadora social y psicóloga realicen a la menor.

A su vez para acreditar las personas a cargo de la demandada como son otro hijo y su madre con cáncer, y tener que asumir pago mensual por defensas ante denuncias temerarias y espurias.

5

1.- INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito se decrete el interrogatorio de parte de el(los) demandante(s), a fin de que previas las formalidades legales y bajo la gravedad del juramento absuelva el interrogatorio de parte que verbalmente le formularé en la audiencia que su despacho señale para tal fin, a efectos de ser interrogado sobre los hechos de la demanda, su contestación, pretensiones y excepciones propuestas.

2.- TESTIMONIALES:

TESTIGOS: Ruego recepcionar el testimonio de la(s) siguiente(s) persona(s) mayor(es) de edad, domiciliados y residente(s) en el lugar indicado quien(es) son conocedoras de el(los) hecho(s) materia de la presente demanda y contestación, y cuyo propósito es que declaren con relación a los mismos, sírvase en consecuencia tener como testigos(s) solicitados por la parte que represento a:

Excepción - Menor: NICOL MARIANA CANO OSORIO, domiciliada y residente en la carrera 51 3-93 apartamento 301 en Bogotá, para que declare sobre los hechos, peticiones y pruebas obrantes en la causa de trata, tendientes a poner de presente la grave situación existete con la misma y la inexistencia de los fundamentos de lo demandado.

ANDRES FELIPE GOMEZ OSORIO domiciliado y residente en la carrera 24 No. 22C-08 apartamento 301 en Bogotá, para que declare sobre los hechos, peticiones y pruebas obrantes en la causa de trata, tendientes a poner de presente la inexistencia de los fundamentos de lo demandado.

MARCELA LOPEZ, domiciliada y residente en la calle 50c No. 34-25 apartamento 101 en Bogotá, para que declare sobre los hechos, peticiones y pruebas obrantes en la causa de trata, tendientes a que declaren sobre los hechos que le consta y con estos poner de presente la inexistencia de los fundamentos de lo demandado.

CONSUELO BLANCO MORA, domiciliada y residente en la Avenida 31D No. 68ª-29 casa 23 en Bogotá, para que declare sobre los hechos, peticiones y pruebas obrantes en la causa de trata, tendientes a que declaren sobre los hechos que le consta y con estos poner de presente la inexistencia de los fundamentos de lo demandado.

ISABEL VELAZCO, domiciliada y residente en la calle 50c No. 34-25 apartamento 101 en Bogotá, para que declare sobre los hechos, peticiones y pruebas obrantes en la causa de trata, tendientes a que declaren sobre los hechos que le consta y con estos poner de presente la inexistencia de los fundamentos de lo demandado.



CIVIL – FAMILIA - COMERCIAL - LABORAL – ADMINISTRATIVO – R. MEDICA - POLICIVO DERECHO PENAL – P. MILITAR

JUAN DE LA CRUZ RINCON, domiciliado y residente en la calle 24 No. 18-21 Local primer piso en Bogotá, para que declare sobre los hechos, peticiones y pruebas obrantes en la causa de trata, tendientes a que declaren sobre los hechos que le consta y con estos poner de presente la inexistencia de los fundamentos de lo demandado.

JAVIER GOMEZ, domiciliada y residente en Medellín, en la transversal 51 No. 15-42 para que declare sobre los hechos, peticiones y pruebas obrantes en la causa de trata, tendientes a que declaren sobre los hechos que le consta y con estos poner de presente la inexistencia de los fundamentos de lo demandado.

Excepción - Menor: CAMILA LEON, domiciliada y residente en la carrera calle 34-21-20 en Bogotá, para que declare sobre los hechos, peticiones y pruebas obrantes en la causa de trata, tendientes a poner de presente la grave situación existente con la misma y la inexistencia de los fundamentos de lo demandado.

6

DOCUMENTALES SOLICITADAS Y/O APORTADAS POR LA PASIVA:

- 1.- Informe de **MARCELA LOPEZ** y **CONSUELO BLANCO MORA** Orientadora y Coordinadora Del Colegio Latino Frances De Bogotá, dando cuenta de lo manifestado por la víctima con relación a con quien había tenido relaciones sexuales, ello a dos estudiantes de nombre: **CAREN VELA** e **ISABEL VELAZCO**, de grado 5 de Primaria.
- 2.- Copia Sentencia Juzgado 6 Penal del Circuito contra; **ELVER STEVEN CANO FUQUEN** y **MARIA DEL TRANSITO FUQUENE PALACIO** de fecha agosto 16 del 2019 por los delitos de fraude a resolución judicial y ejercicio arbitrario de la custodia de hijo menor de edad.
- 3.- Copia Sentencia dentro del radicado No. 110013110020-2015-01322-00 proferida por el Juzgado **20 de Familia de Bogotá** el día 13 de Julio del 2016, que definió la custodia y el régimen de visitas del padre y familia paterna.
- 4.- Tres (3) Grabaciones de la menor señalando los aspectos de manipulación por parte del padre y de la familia de este, para que faltara a la verdad ante el juez de familia.
- 5.- Fallo tribunal superior de familia de Bogotá de fecha: 16 de enero del 2017, que señala la existencia de la alienación parental por parte del padre y su familia.- Hojas: 10.
- 6.- Denuncia penal por violencia intra familiar del 4 de octubre del 2018 – 2 folios.
- 7.- Denuncia por violencia intrafamiliar 6 de octubre del 2017
- 8.- Sentencia de la Comisaria 14 de Familia de fecha: 24 de octubre del 2018 – **Medida de Protección**- Manifestó que dejaba a la menor con



personas extrañas y otras situaciones relevantes para acreditar la falsedad usual de las afirmaciones del demandante.

9.- Informe de visita domiciliaria de la COMISARIA 14 DE FAMILIA del día 28 de mayo del 2018 – Registra la presencia de las personas que habitaban el predio a las 9:45 am, Donde se deja constancia de que **había una empleada y una abuela de manera permanente**, quienes llamaron a la propietaria para que atendiera la diligencia. – 9 folios.

10.- Informe de que la menor victima dentro de la causa de trata, pero no de quien represento, huyo por conductas inmorales e ilegales de su padre para con la misma ny/o frente de la misma.

11.- Formato de queja por violencia intrafamiliar ante la procuraduría de fecha 19 de abril del 2017.

12.- Copia de la radicación de la denuncia que por estos mismos hechos colocó la madre de la menor en la FGN el día: 2019-09-03

13.- Denuncia penal del denunciante contra la madre del menor de trata por falsa denuncia, injuria, calumnia y otros- del 2017 no muy legible la fecha de radicación.

14. Acción De Protección Del 3 De Octubre Del 2018

15.- Diligencia De Rescate De Fecha: diciembre 19 Del 2016

16.- Denuncia Por Violencia Intrafamiliar De Fecha 30 De Julio Del 2009

17.- Formato de remisión de informe a la secretaria de salud – Dra: **MARGORY GOMEZ BELTRAN** – psicóloga adscrita secretaria de salud de Bogotá – remite a menor para tratamiento por posible comportamiento mitómano sin fecha solo año. – 1 hoja.

18.- Dictamen de medicina legal de fecha 21 de julio del 2009 que da cuenta de golpes dados por el padre de la menor denunciante en esta causa a la madre del supuesto agresor. - 1 folio.

19.- Fijación en video del predio o apartamento donde habita la madre de la menor demandada, donde se observa la habitación de la misma.

20.- Grabación remitida a la madre de la menor de **CAMILA LEON** donde da cuenta de las razones por las cuales huye del lado de su padre como es los actos sexuales en presencia de la misma.

21.- Escrito de fecha: 5 de abril del 2021 – por cuanto la menor huye del lado de su padre pudiéndose establecer los motivos para ello.



22.- Foto remitida por la menor con el joven a donde huyo del lado de su padre por las razones señaladas a una amiga.

23.- Constancia de estudio de auxiliar en farmacia del menor denunciado como método para revertir la sentencia de dación de la custodia a la ahora demandada.

24.- Pluralidad de fotos de vida de relación familiar.

25.- 2 WhatsApp- de nicol a la niña **CAMILA LEON** de 16 años – corroborando lo hablado por ellas de que su papa ingresaba putas a la casa y hacían el amor delante de ella en la sala – motivo de su huida.

26.- Constancia estudio y trabajo del menor denunciado a efectos de acreditar que la madre siempre ha velado por sus hijos y que los conflictos los crea aun siendo inexistentes el padre por no aceptar la decisión de custodia en favor de la madre – diploma de bachiller y constancia de asistencia a los cursos a los que ha sido citado.

28.- 4 – **AUDIOS GRABADOS** en uno audios de WhatsApp menor supuesta víctima a Camila León – donde le expresa porque huyo.

29.- Copia correo remitido a I.C.B.F., **DANDO CUENTA** que estaba en situación médica grave ataque de epilepsia.

30.- Certificado de la casa de la mujer en la terapia psicológica allí adelantada de mi condición de epiléptica y de los traumas psicológicos existentes en razón de la persecución judicial sin razón real, de daños físicos y otros con las secuelas que ello ha generado en la suscrita.

31.- Como documentales de la pasiva, ténganse las presentadas por la parte demandante, para su análisis en los alegatos de conclusiones previos a emitir sentencia.

32.- Mandamiento de pago contra **ELVER CANO FUQUENE**, por incumplimiento de alimentos.

33.- Acta de conciliación con el demandante **ELVER CANO**, donde admite haber golpeado a la demandada y querer conciliar con una suma de dinero, Fiscalía 328 de Bogotá Local.

34.- Remisión a Psicología por parte de la F.G.N., para que la demandada adelantara tramite psicológico por grave afectación.

35.- Fallo demanda alimentaria contra demandada, con fallo a su favor en el juzgado 19 de familia bajo el radicado No. 11001311001920170039900.



36.- Video de la menor, diciendo cuanto ama a su madre y otras manifestaciones.

37.- Constancia régimen subsidiado de salud de la demandada, en aras de acreditar su no condición laboral por razones médicas.

38.- Se decreta **DICTAMEN PERIACIAL Y DECLARACION SUSTENTATORIA:** de psicólogo forense que determine las razones por las cuales la menor: **NICOL MARIANA CANO OSORIO** ha variado sus manifestaciones en actuaciones varias, como las acreditadas con la prueba adjunta, porque se ha señalado por funcionarios la necesidad de una valoración por mitomanía, que es la alienación parental y si de acuerdo las propias manifestaciones de la menor de que su padre y familiares de la misma le expresaban que debía escribir cosas contrarias a lo que sentía ante un despacho judicial como lo era el 20 familia y a su vez mentir en su declaración, son situaciones propias de una alineación parental, expresar si las manifestaciones espontáneas ante amigas sin saber que van a ser contadas tienen mayor valor o credibilidad que las dadas con posterioridad tras tener nexos con personas que se ha determinado alinean sus expresiones, manifestaciones, decires, etc., realizar perfilación psicológica de la menor, conflictos, motivo por el cual huyo de la casa de su padre de manera recientes conforme quedó sentado en el informe médico, si conoce a CAMILA LEON, desde cuándo porque qué tipo de relación ha tenido con la misma y otros aspectos a cuestionar al ser designado.

Se decreta **DICTAMEN PERIACIAL Y DECLARACION SUSTENTATORIA:** de MEDICO forense que estudie la historia clínica de la demandada y determine su estado médico y condición como epiléptica, periodicidad de dichos episodios, situaciones que disparan su ocurrencia, posibilidad de pérdida de la vida en razón a tales episodios, influencia de la situación emocional y de su contorno para agravar tal condición y producirle episodios epilépticos.

Su decreto se solicita bajo la condición de amparo de pobreza, y la necesidad de que la menor sea presentada a medicina legal el día y hora que se indique por el funcionario a realizar tal experticia, a quien se le solicita a su vez, cite a ambos padres durante la entrevista a la misma, y recepcione entrevistas complementarias para la valoración del contorno sociofamiliar de la menor y revise los documentos aportados a esta demanda como anexos, documentales y de grabaciones.

39.- Se adjuntan derechos de petición de copias integrales del expediente digital con escritos y grabaciones de las actuaciones surtidas ante los juzgados 19 demandante ELVER CANO contra OLGA OSORIO por alimentos, fallado en su contra radicado 11001311001920170039900 y 20 de familia custodia y alimentario demandante: **OLGA OSORIO** Demandado: **ELVER CANO** bajo los siguientes radicados: 11001311002020150132200 y 11001311002020150132200, solicitando desde ya se oficie a dichas entidades a efectos de que remitan con destino a la causa de trata copias integrales de los mismos. En estos la propia menor señala no querer ir con su padre, y reposan visitas por falsas quejas instauradas por el padre de la menor desvirtuadas con las visitas sociales realizadas.



CIVIL – FAMILIA - COMERCIAL - LABORAL – ADMINISTRATIVO – R. MEDICA - POLICIVO DERECHO PENAL – P. MILITAR

40.- Las que se aporten con los testigos durante su declaración, las que estime procedentes de oficio para el real esclarecimiento de los hechos, las que surjan como necesarias o aclaratorias de las peticionadas, las que aportó la parte demandante.

41.- Pluralidad de fotos de las diferentes edades de la menor de trata compartiendo con su madre y familia extensa por vía materna.

42.- Pluralidad de constancias de atención en pdf que incluso señalan 20 episodios de epilepsia al mes.

10

P E T I C I O N :

Se sirva:

1.- Desestimar las pretensiones de la parte actora por las razones expuestas como excepciones y demás que de manera oficiosa perciba el despacho para este mismo efecto, denegando lo solicitado por no probado e improcedente.

2.- En caso de persistir la presente acción hasta la sentencia que ponga fin al proceso condenar en costas y agencias en derecho a la parte accionante.

Anexos: Se remiten todas las pruebas expresadas.

Se Suscriben, Atentamente:

GUSTAVO A. FIGUEROA PORRAS.

C.C. 73.120.306 - T.P. 74.493 C.S.J.

DEMANDA DE PERDIDA DE CUSTODIA DE ELVER CANO CONTRA OLGA OSORIO CONTESTACION, AMPARO, RECONVENCION

EPS JURIDICOS NACIONALES GUSTAVO FIGUEROA PORRAS <epsjuridicos@hotmail.com>

Mié 27/10/2021 2:57 PM

Para: epsjuridicosnal@gmail.com <epsjuridicosnal@gmail.com>; epsjuridicos@hotmail.com <epsjuridicos@hotmail.com>;
Juzgado 08 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; canoelver@gmail.com
<canoelver@gmail.com>; aparomolina@hotmail.com <aparomolina@hotmail.com>

[link descarga pruebas citadas y adjuntas.](#)

<https://drive.google.com/drive/folders/1gmqzq9FWrun70SQ-D1FM3n07XsXHe0Y0?usp=sharing>

**DEMANDA DE PERDIDA DE CUSTODIA DE ELVER CANO CONTRA OLGA OSORIO, CONTESTACION,
AMPARO, RECONVENCION, PODER CONFERIDO.**

ATTE:

**GUSTAVO A. FIGUEROA PORRAS
APODERADO DEMANDADA.**